

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado, con fecha de 30 del mes anterior, se me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos dice á esta primera Secretaria con fecha 26 del actual lo que sigue:

Tuve la honra, el 21 del actual, de expresar á V. E. mi gratitud por el noble auxilio prestado en Julio último por el Capitan Bosch del buque español *Jacinta*, al Capitan, á su familia y á la tripulacion del buque americano *Alto*. Hoy tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. otro caso semejante, y al efecto le traslado un despacho que acabo de recibir del Secretario de Estado de los Estados-Unidos, á fin de que V. E. se sirva participarlo al Gobierno de S. M. Católica.

Número 50. «Departamento de Estado.—Washington, 5 de Octubre de 1857.—Sr. D. Augusto C. Dadgo:

Muy Señor mio: El Cónsul de los Estados-Unidos en la Habana ha comunicado á este departamento, que en la noche del 23 de Agosto último el vapor correo de los Estados-Unidos *Illinois*, que, procedente de Aspimvall, se dirigia á Nueva-York, para hacer escala en la Habana, llevando á bordo más de 600 pasajeros, grandes intereses y los sacos de la correspondencia para Nueva-Orleans y Nueva-York, encalló en las rocas del Colorado el 25 del actual. El vapor de guerra español *General Lezo*, llevó la noticia de esta desgracia á la Habana, conduciendo á bordo los sacos del *Illinois* y cerca de 400 pasajeros. El mismo dia el vapor de guerra español *Blasco de Garay* fué enviado á auxiliar al *Illinois*, y el *General Lezo* se dirigió

otra vez al Colorado, y al dia siguiente este último vapor volvió á la Habana con el resto de los pasajeros y del cargamento; y con los esfuerzos del buque de S. M. Católica *Blasco de Garay* y del vapor de la Compañía *Empire City*, el *Illinois* fué sacado de su peligrosa posicion, habiendo sufrido poca averia.

El Comandante del *Illinois* se expresa en muy lisonjeros términos acerca de los servicios prestados á su buque por los vapores de guerra españoles ya citados, y los pasajeros manifiestan su agradecimiento por el oportuno auxilio y por la hospitalidad dada por los Oficiales y tripulaciones de dichos vapores y por las Autoridades de la Isla.

El Presidente ha tenido gran satisfaccion al saber este suceso, y en carga se sirva V. E. comunicar al Gobierno de S. M. su agradecimiento por la humana y noble conducta que han observado los Oficiales y marineros en esta ocasion.»

Actos de cortesía internacional como los que han descrito en el documento ya citado, son cosas agradables que tienden á borrar todo recuerdo de diferencias que hayan existido entre los Estados-Unidos y España; naciones que, si se mira al futuro ó al pasado, tienen razones para estrechar los vínculos de la amistad que existe entre ellas. Es, pues, incontestable que el fuego de una noble generosidad, humanidad y caballerismo, tan característico de sus antecesores, arden en los pechos de los castellanos en la época actual. Ninguna otra conducta en las circunstancias ya citadas en el despacho arriba mencionado se podia esperar de los Oficiales de S. M. Católica: tal es el carácter de los españoles.

En obediencia á las instrucciones que mi Gobierno, y siguiendo los impulsos de mi corazon, me enorgullezco de expresar mi más vivo reconocimiento por este señalado servicio, y de dar las más expresivas gracias de parte de mi Gobierno á los Oficiales y tripulaciones de los bu-

ques citados, el *General Lezo* y *Blasco de Garay*; á las Autoridades de Cuba y al Gobierno de S. M. Católica, asegurándoles cuánto aprecia el Presidente de los Estados-Unidos esta generosa accion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y de la misma Real orden lo transcribo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1857.—José M. de Bustillo. —Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr. Instruido el oportuno expediente acerca de las exposiciones que han promovido las Juntas de Comercio de Málaga, Bilbao, Alicante y Barcelona, pidiendo la abolicion de la contraseña que por el art. 20, título X de la ordenanza de matrículas están obligados a llevar todos los buques mercantes españoles; de conformidad con el parecer de esa Direccion general de la Armada, unánime con el que ha sido emitido por los Comandantes generales de los departamentos, y de lo que sobre el particular ha expuesto el Ministerio de Estado; la Reina (Q. D. G.) considerado en el dia como innecesario para la navegacion semejante requisito, se ha dignado resolver, que se suprima el referido documento en atencion á haber cesado las circunstancias que dieron lugar á su establecimiento, y que en su consecuencia se proceda por las Comandancias militares de Marina á recoger las contraseñas que hubiesen expedido respectivamente, rindiendo á su debido tiempo la cuenta prevenida por Ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, contestando al oficio de esa Direccion general núm. 1,525 de 25 de Abril último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1857.—José María de

Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real, ha tenido á bien declarar sin efecto ni valor alguno la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Granada otorgó en 18 de Enero de 1853 á D. Francisco de Paula Mendez, para aprovechar las aguas del Rio Beiro en aquella provincia, por haber obrado dicha Autoridad en este caso fuera del circulo de sus atribuciones; y en cuanto á la proposicion de la cañería que solicita D. José Ortega y Mellado, se le reserva la accion de reclamar contra quien corresponda y en la forma que proceda con arreglo á derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1857.—Ochoa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Tomás A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Córdoba á Sevilla, cerca de Alcolea, y pasando por Carmona, Marchena y Osuna, vaya á enlazarse con la línea de Córdoba á Málaga; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, con arreglo á lo prevenido en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 31 de Octubre



de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en Costa-Rica y Nicaragua participa a este Ministerio, que el día 28 de Julio último falleció abintestato en la ciudad de Guatemala el súbdito español D. José Ferrao, que nació el 17 de Abril de 1823 en Goleta, provincia de Oviedo, y que el Juzgado de primera instancia del departamento de Sacatepequez habia citado á sus herederos con fecha 10 de Agosto para que compareciesen á hacer uso de su derecho por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de seis meses.

Lo que se anuncia para que las personas que se hallen en dicho caso acudan á este Ministerio, donde se les darán más informes.

Comisaria de Montes y Plantios de la provincia de Logroño.

No habiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos que al márgen se espresan remitido á la Comisaria de montes los estados parciales del 2.º semestre que ha finado en 31 de Octubre último, de siembras, cortas y aprovechamientos de los montes, conforme lo previene la Real orden de 24 de Junio de 1848; y siendo de perentoria y urgente necesidad las remitan en el término improrogable de 3.º dia desde el recibo de esta circular: espero no darán lugar á que se les imponga la responsabilidad que por su morosidad se hagan acreedores.

Los Ayuntamientos que necesiten de algun aprovechamiento ordinario ó extraordinario de poda corta &c. y los particulares para sus usos: remitirán las solicitudes á este Gobierno de Provincia antes de concluirse el Otoño, para que puedan resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1846, deben dirigirse al Ministerio. Logroño 8 de Noviembre de 1857.—Pedro Ruiz.

PUEBLOS.

Alfaro.
Aldeanueva de Ebro.
Rincon de Soto.

PARTIDO DE ARNEDO.

Arnedo.
Arnedillo y Santa Eulalia.
Bergasa.
Corera.
Enciso y Aldeas.
Herce.
Mansilla y Aldeas.
Ocon y Aldeas.
Préjano.
Quel.
Redal.
Robles y Aldeas.

Santa Eulalia Bagera.
Tudelilla.
Turruncun.
Villar (el de) Arnedo.
Zarzosa.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Calahorra.
Alcanadre.
Autol.
Pradejon.

PARTIDO DE CERVERA.

Cervera del rio Alhama.
Aguilar y Rincon,
Cornago y Valdeperrillo.
Igea.
Muro de Aguas.
Navajun.
Valdemadera.

PARTIDO DE HARO.

Haro.
Abalos.
Angunciana y Orega.
Briñas.
Briones.
Casa la Reina.
Castañares de Rioja.
Cellorigo.
Cihuri.
Cuzcurrita.
Cuzcurritilla.
Fonzaleche y Villaseca.
Galbarruli.
Gimileo.
Ochanduri.
Ollauri.
Rivas.
Rodezno.
Sajazarra.
San Asensio.
San Vicente de la Sonsierra.
Tirgo.
Treviana.
Villalba.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Logroño y Barrios.
Albelda.
Alberite.
Arrubal.
Clavijo.
Collado y Aldeas,
Daroca.
Entrena.
Fuenmayor.
Hornos.
Jubera y Aldeas.
Lagunilla.
Lardero.
Leza y rio Leza.
Murillo.
Nalda é Islallana.
Navarrete.
Ribaflecha.
Sorzano.
Sotés.
Torremontalvo
Viguera y Aldeas.
Villamediana.
Cenzano y Villanueva de San Prudencio.

PARTIDO DE NAGERA.

Nagera.
Alesanco.
Aleson.
Anguiano.
Arenzana de Abajo.

Arenzana de Arriba.
Azofra.
Baños de rio Tovia.
Berceo.
Bezares.
Bobadilla.
Camprovin.
Canales.
Canillas.
Cañas.
Cárdenas
Castroviejo.
Cordovin.
Hormilla.
Hormilleja.
Huércanos.
Ledesma,
Manjarres.
Mansilla.
Matute.
Pedroso.
Santa Coloma.
Tovia.
Torrecilla sobre Alesanco.
Tricio.
Uruñueña.
Ventosa.
Villar de Torre.
Villavelayo.
Villaverde.
Viniestra de Arriba.
Viniestra de Abajo.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Santo Domingo de la Calzada.
Bañares.
Baños de Rioja.
Negueruela.
Corporales y Morales.
Cirueña y Ciriuñuela.
Ezcaray y Aldeas.
Grañon.
Hervias.
Herrameluri.
Leiba.
Manzanares.
Gallinero de Rioja.
Ojacastró y Aldeas.
Pazuengos.
Santoruato.
Santurde.
Tormantos.
Valgañon.
Villalobar.
Villarta Quintana.
Zorraquin.

PARTIDO DE TORRECILLA.

Torrecilla.
Aldeanueva de Cameros.
Almarza.
Cabezón.
Gallinero de Cameros.
Hornillos.
Hortigosa.
Laguna.
La Santa y Aldeas.
Luezas.
Lumbreras.
Muro.
Nestares,
Nieva.
Pinillos.
Pradillo.
Rasillo.
Soto y Treguajantes.
Villanueva.

Villoslada.

Comision provincial de Instruccion primaria de Soria.

Debiendo proveerse por medio de oposicion la escuela de niños de la villa de San Leonardo declarada elemental completa ampliada con la dotacion de 3,000 rs. satisfechos en metálico y por trimestres de los fondos municipales, las retribuciones que le correspondan con arreglo á la nueva ley y la cantidad de 160 rs. anualmente por el alquiler de la casa del profesor, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se hallen en el caso de optar á la indicada plaza.

Las asignaturas sobre las que deberán versar los ejercicios serán: Religion y Moral é historia Sagrada, lectura, escritura, aritmética con el nuevo sistema de pesos y medidas, gramática castellana, agricultura, pedagogia y sistemas y métodos de enseñanza, geografía é historia principalmente de España y secciones de geometria aplicadas al dibujo lineal y á la agrimensura.

La oposicion que se cita dará principio á las diez de la mañana del día 14 de Diciembre próximo venidero en el local que ocupa la secretaria de esta comision.

Igualmente se proveera por oposicion la escuela de niñas de Montenegro de Cameros, dotada con 2000 rs. pagados del presupuesto municipal y la casa necesaria tambien á la maestra.

Las materias sobre las que deberán egercitar las aspirantes serán: doctrina cristiana con la historia sagrada, lectura, escritura, nociones de gramática castellana especialmente en la parte de ortografia, idem de aritmética, deberes de las maestras, principios generales de economia doméstica y labores propias del sexo con especialidad de las mas indispensables á las clases necesitadas, debiendo tenerse en cuenta que aquellas se presentarán sin concluir.

La oposicion que se espresa tendrá lugar terminada que sea la que antes se indica.

Si ocurriese la vacante de alguna otra escuela de tal clase antes de verificarse estas oposiciones, serán las mismas ostensivas á ella.

Los documentos que han de acompañar á sus instancias los interesados son los prescritos en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, inscribiéndose en Secretaria con seis dias por lo menos de anticipacion segun el mismo ordena, ó dirigiendo desde luego sus solicitudes los que se hallen comprendidos en lo que dispone el artículo 187 de la nueva ley.

Soria 2 de Noviembre de 1857.
—El Gobernador Presidente, Eusebio Donoso Cortes.—P. A. D. L. C.
Isidro Martinez de Toro, Secretario.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.